

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 013/2002

Sucre, 23 de enero de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la autoridad ejecutiva, envía para su consideración el contrato N° 106/2001, firmado con la Empresa "INGSANIT" para el "Mantenimiento y Refacción Liceo María Josefa Mujía", por: Bs. 70.006,09 (son: Setenta y seis mil seis 09/100 Bolivianos).

Que, en cumplimiento al art. 30 de la NB SABS, el Jefe de educación de la alcaldía, justifica la obra, elabora el pliego de especificaciones técnicas, el precio referencial y tramita ante la autoridad responsable del proceso de contratación el inicio del trámite. Consta también en antecedentes el cumplimiento de los arts. 31, 32 y 28 de la norma, todos con relación a los procedimientos previos al inicio de un proceso de contratación.

Que, autorizado el proceso de contratación y elaborado el pliego de condiciones según el art. 34 del sistema, mediante invitación pública en razón a la cuantía, y publicada la convocatoria en la gaceta oficial y en dos periódicos, dando cumplimiento al art. 35 lit. a), b) y c) de la norma, mediante acta de cierre de propuestas, se constata la presentación de 2 oferentes; constando también la resolución de aprobación del pliego de condiciones, cumpliendo el art. 34 par VI.

Que, procediendo a la apertura del sobre "A", según manda el art. 38 del sistema, dando cumplimiento con todas las formalidades del mencionado artículo, elaborando acta circunstanciada, que arroja como resultado la inhabilitación de las dos empresas proponentes, por lo que la ARPC mediante Resolución Administrativa ARPC N° 017/2001, aprueba el acta de calificación del sobre "A" declarando desierta la convocatoria pública N° 018/2001, por inhabilitación de ambos proponentes.

Que, publicada la segunda convocatoria, se presentan tres proponentes que son las empresas: ING-SANIT, BARRIOS y ANGEL SERRUDO; aperturados los sobres "A", la comisión informa que solo la empresa ING-SANIT, cumple con todos los requisitos legales, por lo que es la única habilitada, inhabilitando a las otras dos, informe que es remitido a la ARPC.

Que, mediante Resolución Administrativa de la ARPC N° 25/01, aprueba el acta de apertura e informe del sobre "A", instruyendo se proceda según el art. 40 Inc. b) de la norma.

Que, en cumplimiento a la instrucción de la ARPC, y el art. 40 de la norma, la comisión de calificación, debidamente integrada, procede a la apertura y calificación del sobre "B", calificación que arroja como resultado la recomendación a la ARPC.

Que, en cumplimiento al art. 42 de la Norma Básica del SABS, la comisión de Calificación, recomienda a la ARPC, la contratación de la empresa ING-SANIT, para la ejecución de la obra "Mantenimiento y Refacción del Liceo María Josefa Mujía"; recomendación que es asumida por la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, quien mediante resolución administrativa N° 30/2001 adjudica la obra al proponente "empresa ING-SANIT", representada por el Ing. Eddy Julio Murillo Fanola, por el precio de Bs. 76.006,09 (Bolivianos: setenta y seis mil seis 09/100), instruyendo a Dirección Jurídica y Oficialía Mayor Administrativa, elabore el respectivo contrato.

Que, de conformidad con lo establecido por el art. 47 de la Norma Básica, Dirección Jurídica elabora el contrato N° 78/2001, el cual en cumplimiento al pliego de condiciones y el mencionado art. fue elaborado respetando el modelo de contrato del pliego de condiciones.

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar o rechazar los contratos del municipio, al tenor del art. 12 num. 11 de la ley de municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Contrato C.A.J. Nro. 106/2001, firmado con la empresa constructora "ING-SANIT", para el "Mantenimiento y Refacción Liceo María Josefa Mujía", por el precio de Bs. 76.006,09 (son: Bolivianos setenta y seis mil seis 09/100), con un plazo de 76 días calendario, computables desde la emisión de la orden de proceder.

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

